

## Precios de suscripción

<i>En la Capital:</i>	
Por un mes. . . . .	2 ptas.
» tres meses. . . . .	5'50 »
» seis meses. . . . .	10'50 »
» un año. . . . .	20'50 »
<i>Fuera de la Capital:</i>	
Por un mes. . . . .	2'50 ptas.
» tres meses. . . . .	7 »
» seis meses. . . . .	12'50 »
» un año. . . . .	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . . . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Mayo.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 8 de Enero del corriente año, al ampliar la constitución y competencia de la Comisión Protectora de la producción nacional, procuró, según se consignaba en su preámbulo, que la Comisión pudiera actuar, de manera conexa y complementaria, con la Junta de Defensa Nacional y los Estados Mayores de Guerra y Marina, en cuanto a la industria militar se refiere, y con el Consejo Superior de Fomento, en cuanto está reservado a éste, concierne a la industria, al comercio y al trabajo nacional. Aspiró al propio tiempo, a que fuese cerca del Gobierno de S. M. un órgano eficaz en su acción directiva de la producción nacional, concertador de ésta en sus diversas manifestaciones, y portavoz de todas ellas ante el Gobierno. Esperaba éste que con su apoyo y la confianza de las industrias, la Comisión podría realizar mejor su cometido, referente a la interpretación y aplicación de las leyes de 14 de Febrero de 1907 y de 14 de Junio de 1909, esta última en la parte relacionada con la construcción nacional de buques y artefactos navales, proponiéndole además cuanto creyera conveniente para la constitución industrial, la producción y la expansión económica nacional, y actuando en todo caso sin las cortapisas y rémoras de los trámites burocráticos, para mantener entre todos los elementos de la producción nacional, y entre ellos y

el Gobierno el último contacto y la metódica coordinación de esfuerzos y actividades que, en las actuales circunstancias del mundo, se ve palpablemente constituyen la base del éxito de las naciones, tanto en su vida interior como en sus relaciones exteriores.

Conferido ahora a la Comisión Protectora de la producción nacional, en virtud de la Ley de 2 de Marzo del corriente año, el encargo de redactar y elevar al Ministro de Hacienda, con propuesta razonada, el proyecto de Reglamento para la aplicación de la Ley, así como la redacción, al mismo tiempo, de las normas necesarias para la catalogación y clasificación de las industrias, a los efectos legales; dispuesto asimismo que, con ese fin, el Gobierno proceda inmediatamente a reorganizar la Comisión Protectora de la producción nacional, al objeto de que en ella figuren y queden debidamente representados todos los elementos y regiones de la producción y del trabajo de España, eligiendo los elementos productores directamente los Vocales que les corresponde en la Junta, en forma que mantenga entre aquéllos la debida proporción, y habiendo encargado, por otra parte, el Gobierno a la Comisión Protectora de la producción nacional, constituida con carácter provisional, con arreglo a las disposiciones del referido decreto de 8 de Enero próximo pasado, que ella propusiera lo que estimase más conveniente para su constitución definitiva y su régimen interior, precisa concordar todas esas disposiciones, dándoles la prioridad ejecutiva que a cada cual corresponde y comenzando desde luego por la reorganización definitiva de la Comisión, para que una vez constituida ésta como es debido, proponga al Gobierno de S. M. en primer término su Reglamento orgánico, y que con arreglo a él, tan pronto sea aprobado por el Gobierno pueda la Comisión desempeñar sus funciones, tanto para el cumplimiento de las Leyes de 14 de Febrero de 1907 y 14 de Junio de 1909, como de la de 2 de Marzo del corriente año.

A tales fines responden las disposiciones contenidas en el siguiente proyecto de Decreto que tiene el honor de someter a la

aprobación de V. M. el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe.

Madrid, 10 de Mayo de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros; de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A la Comisión Protectora de la producción nacional, constituida permanentemente en la Presidencia del Consejo de Ministros, incumbirá:

1.º Informar al Presidente del Consejo de Ministros acerca de cualesquiera casos de inobservancia de la ley de Protección a la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y de las disposiciones reguladoras de su aplicación, así como acerca de las variantes en las relaciones anuales de artículos ó productos para cuya adquisición, en toda clase de servicios y obras públicas, se admita la concurrencia extranjera, en cumplimiento de los preceptos de dicha Ley.

2.º Cumplimentar lo que previene el artículo 5.º de la Ley de 14 de Junio de 1909, para el fomento de las industrias y comunicaciones marítimas nacionales.

3.º Llenar las funciones que le asigna la Ley de 2 de Marzo del corriente año, que concede auxilios a las industrias nuevas y atiende al desarrollo de las existentes, elevando al Gobierno las propuestas y los informes que le encomiendan las bases 8.ª, 9.ª, 11 y 12 de dicha Ley, en las condiciones por ella establecidas.

4.º Atender al cumplimiento de los demás preceptos legales que a la Comisión se refieran, y dictaminar ó informar acerca de todos los asuntos para que sea requerida por el Gobierno, mediante la Presidencia del Consejo ó de los Ministerios de Hacienda y de Fomento, así como proponer cuanto sea conveniente para la constitución industrial, la producción y la expansión económica nacional.

Art. 2.º Para el desempeño de las funciones que se le encomiendan estará constituida la Comisión por 40 Vocales. De ellos, 18

serán elegidos y propuestos al Gobierno directamente por los principales elementos del trabajo y de la producción nacional en la forma que se expresa en el artículo siguiente. Uno designado por la Presidencia del Consejo de Ministros; 10, por el Ministerio de Hacienda para representar los intereses generales de la producción y de la economía en las diversas regiones de España; tres, en representación del Consejo Superior de Fomento y de los Estados Mayores Centrales de Guerra y Marina, que serán nombrados por los Ministerios respectivos.

Cada uno de los Ministerios designará además un Vocal, completando así los 40 que han de componer la Comisión.

El Presidente del Consejo de Ministros nombrará de entre los Vocales ó fuera de ellos el Presidente de la Comisión en pleno.

Los 18 Vocales elegidos y propuestos al Gobierno por los principales elementos del trabajo y de la producción nacional y los 10 restantes designados por el Ministerio de Hacienda para representar los intereses generales de la producción y de la economía española se renovarán por mitades cada cuatro años.

Los demás Vocales son amovibles, á voluntad del Ministerio que respectivamente los haya nombrado.

Art. 3.º Los 18 Vocales representantes de los principales elementos del trabajo y de la producción nacional serán elegidos por cada una de las entidades ó grupos de entidades que á continuación se expresan:

Cámaras de Industria, dos Vocales; uno elegido por la de Madrid y otro por la de Barcelona. Cámaras Agrícolas, dos Vocales; uno de ellos que pertenezca á una Cámara Agrícola del litoral y otro á una del interior. Cámaras de Comercio, cuatro Vocales; de ellos dos que pertenezcan á Cámaras de Comercio del litoral, y los otros dos á Cámaras de Comercio del interior. Liga Nacional de Productores, un Vocal. Asociación general de Agricultores, un Vocal. Asociación general de Ganaderos, un Vocal. Asociación Nacional de Industrias metalúrgicas, un Vocal. Asociación de Constructores Navales nacionales, un Vocal. Hullera

Nacional, un Vocal. Fomento del Trabajo Nacional, un Vocal. Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, un Vocal. Industrias Hidroeléctricas de España, un Vocal. Industrias del libro, un Vocal. Los elegidos deberán ser españoles y pertenecer á las entidades ó grupos de entidades nacionales que los elijan.

Art. 4.º Los Vocales que corresponde designar al Ministro de Hacienda, en representación de los intereses generales de la producción en las diversas regiones de España, serán nombrados entre industriales, comerciantes, navieros, mineros, agricultores, ganaderos, economistas, Profesores y publicistas en materias económicas, ó entre personas que ostenten en las regiones ó localidades la genuina representación de cualquiera de las industrias especialmente designadas como preferentes en el artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Art. 5.º La representación del Consejo Superior de Fomento recaerá en uno de los Vocales del mismo; la de los Estados Mayores Centrales de Guerra y Marina, en los Jefes del Ejército y de la Armada que designen los Ministros respectivos, y las de los Ministerios, en ex-Ministros de la Corona, Subsecretarios ó Directores generales ó personas que hayan desempeñado estos cargos.

Art. 6.º Los nombramientos á que se refieren los anteriores artículos se harán por Real decreto.

Art. 7.º La Comisión, á los diez días de estar constituida, propondrá al Gobierno su Reglamento orgánico y de régimen interior, concordando en él los preceptos de este Real decreto con los de los Reales decretos de 23 de Febrero de 1908 y de 8 de Enero del corriente año, dictados para la aplicación de las Leyes de 14 de Febrero de 1907 y de 14 de Junio de 1909, en la parte que han sido modificados ó derogados. Propondrá, al mismo tiempo, al Gobierno, los Vocales que, á su juicio, deban desempeñar los cargos de Presidente de las Secciones, de la Comisión permanente y de Secretario general de la Comisión en pleno.

Art. 8.º En el plazo máximo de dos meses, á contar desde la fecha de este Real decreto, la Comisión redactará y elevará al Ministro de Hacienda, con propuesta razonada, el proyecto de Reglamento para la aplicación de la Ley de 2 de Marzo del corriente año, acompañándolo de las normas necesarias para la clasificación de las industrias dentro de cada grupo y la catalogación de las mismas á los efectos de dicha Ley.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel García Prieto,

Gaceta del 16 de Mayo).

## Ministerio de Hacienda

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes referentes al comercio exterior del centeno:

Resultando que por Real orden de 30 de Enero de 1916 se estableció la franquicia de derechos de Arancel á la importación de dicho cereal, con objeto de facilitar su entrada en España:

Resultando que durante el año de 1916, la exportación de centeno ascendió á 23.157 kilogramos, y que la obtenida en los cuatro meses que van transcurridos del año actual excede de 55.000 kilogramos:

Considerando que de los antecedentes expuestos se deduce que la libre exportación de centeno había sido mantenida hasta ahora en vista de la escasa cuantía de las exportaciones; pero que, dado el aumento que se nota en las mismas, es conveniente la adopción de medidas que permitan reservar para el consumo nacional las existencias actuales de dicho grano y las que se obtengan de la próxima cosecha,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba la exportación del centeno.

2.º Que lo anteriormente dispuesto no se aplicará á las expediciones que se destinen al abastecimiento de las posesiones españolas del Norte de Africa, Canarias, Río de Oro, Fernando Póo y Zona de influencia española en Marruecos, mediante cumplimiento de las formalidades consignadas en la Circular general de Aduanas fecha 22 de Diciembre último, inserta en la GACETA del día 24, y

3.º Que esta disposición regirá desde el día siguiente inclusive al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Real orden de este Ministerio de 5 del corriente mes, sobre exportación del papel, después de establecer en uno de los Considerandos la necesidad de cerrar las exportaciones respecto á los trapos y otros desperdicios de fibras vegetales que se emplean en la fabricación de determinadas clases de papeles y cartones, dispone que por esa Dirección General se proceda con toda urgencia á realizar los estudios necesarios para establecer una clasificación de los artículos comprendidos en las partidas 203 y 204 de la Tabla de Valoraciones de la exportación, que se consideren como primeras materias utilizables para la fabricación de papel en España, á fin de que se prohíba la exportación de los mismos y quede libre la de los demás que figuran agrupados en dichas partidas:

Resultando que hechos tales estudios con la urgencia que el caso requería, y oídas las opiniones de los distintos intereses afectados en la materia, se ha apreciado la necesidad de prohibir desde luego la exportación de algunos de los artículos que integran las partidas 203 y 204 antes mencionadas, como son el trapo blanco de fibras vegetales, el papel viejo, los recortes de papel, las alpargatas y cuerdas viejas de cáñamo:

Considerando que sentado lo que antecede, y sin perjuicio de procurar la posible armonía y seguir el estudio necesario para la clasificación de los demás artículos comprendidos en dichas partidas, se debe desde ahora, en cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 5 de este mes, prohibir la exportación de los artículos que concretamente se mencionan en el anterior Resultando;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, á partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se prohíba la exportación del trapo blanco de fibras vegetales, del papel viejo, de los recortes de papel y de las alpargatas y cuerdas viejas de cáñamo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 15 de Mayo).

## GOBIERNO CIVIL

### Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR

Desaparecida la viruela de los ganados lanares de Fuenmayor, sin que hayan ocurrido nuevas invasiones en el plazo que indica el artículo 232 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar extinguida dicha enfermedad y autorizar á los dueños de los animales que la padecieron para que puedan circular con los mismos fuera de los parajes en donde se hallaban acantonados, quedando, sin embargo, prohibida la entrada de los animales sanos no inmunizados pertenecientes á la expresada especie, en aquellos lugares que estuvieron ocupados por los enfermos, hasta que no transcurra un mes después del traslado de éstos últimos, conforme lo determina el artículo 31 del referido Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 30 de Mayo de 1917.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza.

### Sección de Obras Públicas.

#### Caminos vecinales

Pedido por D. Eloy Murillo Pérez, Alcalde Presidente del Ayun-

tamiento de Villarta Quintana, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, y la necesidad de su construcción de un camino vecinal, que partiendo de Quintana pase por Villarta y Grañón y vaya á enlazar con la carretera de Burgos á Logroño, en su kilómetro 63, hectómetro 7; se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante los cuales pueden formularse reclamaciones ante el Municipio de Villarta Quintana, Alcaldía de Grañón y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 29 de Mayo de 1917.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza

Pedido por la totalidad de los vecinos de la aldea de Santa Engracia, villa de Jubera, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, y la necesidad de su construcción de un camino vecinal, que partiendo de los extramuros del pueblo ó término del Calero, siga la trayectoria del camino viejo llamado del Angosto, hasta empalmar con la carretera general de Ribaflecha á Jubera, en el punto titulado «Puente de los Lagos», jurisdicción de Jubera; se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante los cuales pueden formularse reclamaciones ante los Municipios de Santa Engracia y Jubera y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 29 de Mayo de 1917.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza

Por un error involuntario como consecuencia de ser día festivo, se señaló hasta el día 24 de Junio del corriente año, para admitir pliegos y optar á las subastas de acopios de conservación y su empleo de los kilómetros 1 al 11 y 75 al 81 de las carreteras de Haro á Pradoluengo y Garray á la Estación de Calahorra, respectivamente, anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES de 29 de Mayo anterior, error que queda subsanado, estipulando en este, que se admitirán proposiciones hasta el día 25 del próximo venidero mes de Junio, del año que rige.

Logroño, 30 de Mayo de 1917.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza

**Administración Provincial**

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

5

Los pensionistas que tienen con-  
signado el pago de sus haberes en  
la Depositaria-Pagaduría de esta  
provincia, pueden presentarse á  
percibir la mensualidad corriente  
en los días y por el orden que á  
continuación se expresan, de nue-  
ve y media de la mañana á doce y  
media de la tarde.

*Día 1.º de Junio de 1917*

Montepío Militar.

*Día 2*

Montepío Civil, jubilados y pen-  
siones remuneratorias.

*Día 4*

Retirados de Guerra.

*Día 5*

Todas las nóminas.

*Día 6*

Retenciones.

Logroño, 28 de Mayo de 1917.

—El Delegado de Hacienda, San-  
tiago Herreras.

**Tesorería de Hacienda**

**EDICTO**

En la certificación de apremio  
expedida por esta Intervención  
contra los Sres. Nietos de D. José  
Francés, por fábrica de electri-  
cidad en Haro, ha recaído la si-  
guiente

Providencia: «Según resulta  
de la precedente certificación, los  
Sres. Nietos de D. José Francés  
se hallan adeudando á la Ha-  
cienda la cantidad de 1.115'32 pe-  
setas. Por tanto y en uso de las  
facultades que me confiere el ar-  
tículo 108 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, dispongo que  
por el Arrendatario de la Recau-  
dación de las Contribuciones, se  
proceda á la formación del opor-  
tuno expediente de apremio, en  
su primer grado, con las dietas  
de cuatro pesetas que fija el ar-  
tículo 107 de dicha Instrucción. =  
Logroño, 22 de Mayo de 1917. =  
El Tesorero de Hacienda, Cán-  
dido L. Caballero.»

Lo que se hace público en este  
periódico oficial, para conoci-  
miento de los interesados.

Logroño, 23 de Mayo de 1917.  
—El Tesorero de Hacienda C.  
Luis Caballero.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

## MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos, han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general, con fecha 18 de Mayo actual, para ser enajenadas en pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 221, del 2 de Octubre último.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN Ptas. Cts.	PLAZO para la labra y saca — DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADERAS	LEÑAS					
			Metros cúbicos	Gruesas Estéreos	Ramaje Estéreos				
Ortigosa	Dehesa Boyal y Agregados	Pino	110	»	»	1500	120	Junio 25, á las 7 de la mañana.	Que se obtendrán de 46 cuartones, 91 cabrios y 76 latas, en el sitio «Laguillos y Cagalobos».
Id.	Id.	Id.	190	»	»	3000	120	Idem 25, á las 7 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán de 85 cuartones, 160 cabrios y 138 latas, en el sitio «Mimera».
Id.	Id.	Id.	200	»	»	3200	120	Idem 25, á las 8 de la íd.	Que se obtendrán de 131 cuartones, 146 cabrios y 105 latas, en el sitio «El Escasado».
Id.	Id.	Id.	170	»	»	2500	120	Idem 25, á las 8 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán de 107 cuartones, 103 cabrios y 90 latas, en el sitio «Cimproñite».
Id.	Id.	Id.	170	»	»	2500	120	Idem 25, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán de 56 cuartones, 221 cabrios y 78 latas, en el sitio «Urbán».
Id.	Id.	Id.	180	»	»	1800	120	Idem 25, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán de 50 cuartones, 180 cabrios y 200 latas, en el sitio «Los Corcos».
Id.	Id.	Id.	160	»	»	2300	120	Idem 25, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán de 76 cuartones, 143 cabrios y 111 latas, en el sitio «El Sillado».
Id.	Id.	Id.	195	»	»	2850	120	Idem 25, á las 10 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán de 80 cuartones, 174 cabrios y 135 latas, en el sitio «El Orillar».
Id.	Id.	Id.	130	»	»	1500	120	Idem 25, á las 11 de la íd.	Que se obtendrán de 69 cuartones, 114 cabrios y 197 latas, en el sitio «Severo».
Id.	Id.	Id.	130	»	»	1650	120	Idem 25, á las 11 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán de 50 cuartones, 130 cabrios y 144 latas, en el sitio «Puesto del Cura».
Id.	Id.	Id.	130	»	»	2000	120	Idem 25, á las 12 de la íd.	Que se obtendrán de 60 cuartones, 151 cabrios y 101 latas, en el sitio «Matacas».

Logroño, 23 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

Anuncio

RELACIÓN de los recibos correspondientes a la primera zona de Haro, que figuraban en descubierto en la liquidación practicada al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones, correspondiente al primer semestre de 1911, y que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido en 7 de Agosto de dicho año en el local que ocupaba la oficina recaudatoria en la Ciudad de Haro, y debiendo procederse a la reconstitución de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el presente periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados y si éstos se consideraran solventes por haber satisfecho sus descubiertos puedan justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido este plazo sin que lo hubiesen verificado, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar a efecto la extensión de los nuevos recibos y se procederá inmediatamente a su realización.

Continuación (1)

Número del recibo	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRI-MESTRE	TARIFA	IMPORTE Pesetas Cts.
ANGUCIANA.—Utilidades.—1907				
>	Doña Germana Gobantes	2.º	2. <sup>a</sup>	3 52
>	La misma	3.º	»	3 52
>	La misma	4.º	»	3 52
9	Don Manuel Samaniego	»	»	» 18
7	El mismo	»	»	1 79
9	El mismo	»	»	» 18
9	El mismo	»	»	» 18
3	Don Melchor Ruiz	»	»	» 62
>	El mismo	»	»	» 62
>	El mismo	»	»	» 62
>	El mismo	»	»	» 62
4	Don León Pinedo	1.º	»	» 76
>	El mismo	2.º	»	» 76
>	El mismo	3.º	»	» 76
>	El mismo	4.º	»	» 76
5	Don Ramón Sagredo	1.º	»	» 30
>	El mismo	2.º	»	» 30
>	El mismo	3.º	»	» 30
>	El mismo	4.º	»	» 30
6	Don Florencio Cortázar	1.º	»	» 47
>	El mismo	2.º	»	» 47
>	El mismo	3.º	»	» 47
>	El mismo	4.º	»	» 47
ANGUCIANA.—Utilidades.—1908				
2	Don Germán Gobantes	1.º	2. <sup>a</sup>	5 86
>	El mismo	2.º	»	5 86
>	El mismo	3.º	»	5 86
>	El mismo	4.º	»	5 86
3	Don Melchor Ruiz	1.º	»	1 02
>	El mismo	2.º	»	1 02
>	El mismo	3.º	»	1 02
>	El mismo	4.º	»	1 02
4	Don León Pinedo	1.º	»	1 26
>	El mismo	2.º	»	1 26
>	El mismo	3.º	»	1 26
>	El mismo	4.º	»	1 26
5	Don Ramón Sagredo	1.º	»	» 50
>	El mismo	2.º	»	» 50
>	El mismo	3.º	»	» 50
>	El mismo	4.º	»	» 50
6	Don Florencio Cortázar	1.º	»	» 77
>	El mismo	2.º	»	» 77
>	El mismo	3.º	»	» 77
>	El mismo	4.º	»	» 77
9	Don Manuel Samaniego	1.º	»	» 30
>	El mismo	2.º	»	» 30
>	El mismo	3.º	»	» 30
>	El mismo	4.º	»	» 30
8	Don Pedro Gómez	1.º	»	» 99
>	El mismo	3.º	»	» 99
ANGUCIANA.—Utilidades.—1909				
2	Don Germán Gobantes	1.º	2. <sup>a</sup>	5 86
>	El mismo	2.º	»	5 86
>	El mismo	3.º	»	5 86
>	El mismo	4.º	»	5 86

Número del recibo	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRI-MESTRE	TARIFA	IMPORTE Pesetas Cts.
3	Don Melchor Ruiz	1.º	2. <sup>a</sup>	1 02
>	El mismo	2.º	»	1 02
>	El mismo	3.º	»	1 02
>	El mismo	4.º	»	1 02
4	Don León Pinedo	1.º	»	1 26
>	El mismo	2.º	»	1 26
>	El mismo	3.º	»	1 26
>	El mismo	4.º	»	1 26
5	Don Ramón Sagredo	1.º	»	» 50
>	El mismo	2.º	»	» 50
>	El mismo	3.º	»	» 50
>	El mismo	4.º	»	» 50
6	Don Florencio Cortázar	1.º	»	» 77
>	El mismo	2.º	»	» 77
>	El mismo	3.º	»	» 77
>	El mismo	4.º	»	» 77
9	Don Manuel Samaniego	1.º	»	» 30
>	El mismo	2.º	»	» 30
>	El mismo	3.º	»	» 30
>	El mismo	4.º	»	» 30
8	Don Pedro Gómez	1.º	»	» 99
>	El mismo	3.º	»	» 99
ANGUCIANA.—Utilidades.—1910				
2	Don Germán Gobantes	1.º	2. <sup>a</sup>	5 86
>	El mismo	2.º	»	5 86
>	El mismo	3.º	»	5 86
>	El mismo	4.º	»	5 86
3	Don Melchor Ruiz	1.º	»	1 02
>	El mismo	2.º	»	1 02
>	El mismo	3.º	»	1 02
>	El mismo	4.º	»	1 02
4	Don León Pinedo	1.º	»	1 26
>	El mismo	2.º	»	1 26
>	El mismo	3.º	»	1 26
>	El mismo	4.º	»	1 26
5	Don Ramón Sagredo	1.º	»	» 50
>	El mismo	2.º	»	» 50
>	El mismo	3.º	»	» 50
>	El mismo	4.º	»	» 50
6	Don Florencio Cortázar	1.º	»	» 77
>	El mismo	2.º	»	» 77
>	El mismo	3.º	»	» 77
>	El mismo	4.º	»	» 77
8	Don Pedro Gómez	2.º	»	» 99
>	El mismo	3.º	»	» 99
>	El mismo	4.º	»	» 99
9	Don Manuel Samaniego	1.º	»	» 30
>	El mismo	2.º	»	» 30
>	El mismo	3.º	»	» 30
>	El mismo	4.º	»	» 30
10	Don Santos Tovalina y otro	3.º	»	2 60
>	El mismo	4.º	»	2 60
BRIÑAS.—Utilidades.—1904				
9	Don Pablo Lavega	1.º	2. <sup>a</sup>	» 45
>	El mismo	2.º	»	» 45
>	El mismo	3.º	»	» 45
>	El mismo	4.º	»	» 45
BRIÑAS.—Utilidades.—1905				
11	Don Pablo Lavega	1.º	2. <sup>a</sup>	» 45
>	El mismo	2.º	»	» 45
>	El mismo	3.º	»	» 45
>	El mismo	4.º	»	» 45
12	Don Juan José Blanco	»	»	» 37
BRIÑAS.—Utilidades.—1906				
11	Don Pablo Lazaga	1.º	2. <sup>a</sup>	» 45
>	El mismo	2.º	»	» 45
>	El mismo	3.º	»	» 45
>	El mismo	4.º	»	» 45
12	Don Juan José Blanco	1.º	»	» 37
>	El mismo	2.º	»	» 37
>	El mismo	3.º	»	» 37
>	El mismo	4.º	»	» 37
BRIÑAS.—Utilidades.—1907				
11	Don Pablo Lazaga	1.º	2. <sup>a</sup>	» 45
>	El mismo	2.º	»	» 45

(Se continuará)

(1) Véase el BOLETÍN núm. 60.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

7

Recibida una comunicación de D. Antonino Lacosta Malo, participando que con fecha 21 del actual y por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, ha sido nombrado Maestro interino de Samper del Saz (Zaragoza), de cuyo cargo se posesionó el día 25; esta Sección acuerda dejar sin efecto el nombramiento hecho á favor de dicho Maestro para la Escuela de Zaldierna (aldea de Ezcaray), y nombrar para la misma, en sustitución del Sr. Lacosta, á D. Santiago Vas Escartín, número 18 de la lista de aspirantes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Logroño, 29 de Mayo de 1917.—El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

**Administración Municipal**

VIGUERA

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartos de contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que se contarán desde el día 1.º hasta el 15 de Junio próximo, con el fin de que puedan examinarlos cuantos lo crean oportuno y formular las reclamaciones que juzguen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Viguera, 26 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Valentín Elías.

TREVIJANO

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1918, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Trevijano, 26 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Inocente Pascual.

Verificado el recuento de la ganadería de esta villa que servirá de base para la contribución pecuaria del año 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas en el plazo de quince días, pasados los cuales no se admitirán.

Trevijano, 26 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Inocente Pascual.

BERGASA

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana en el año de 1918, así como el el recuento de ganadería, quedan expuestos al público desde el día 1.º de Junio hasta el 15 del mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 días, admitiéndose durante dichos plazos las reclamaciones oportunas.

Bergasa, 25 de Mayo de 1917.—Lucas Ruiz.

ALBELDA DE IREGUA

Terminados los apéndices al amillaramiento y la relación de ganadería que deben servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Albelda de Iregua, 27 de Mayo de 1917.—El Alcalde, José García.

MATUTE

Terminados los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica y urbana, así como el recuento de la ganadería que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución para el próximo año de 1918, estarán expuestos al público los apéndices en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 inclusive del próximo mes de Junio, conforme á lo dispuesto en la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de fecha 28 de Abril último; y el recuento de la ganadería por término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los que se consideren perjudicados formulen las reclamaciones oportunas.

Matute, 25 de Mayo de 1917.—El Alcalde, P. O., Lucio Jiménez.

SOTO EN CAMEROS

Terminados los apéndices al amillaramiento y la relación de ganadería que deberán servir de base para la formación de los repartos de contribución territorial y urbana de este término y año 1918, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, á los efectos de que puedan examinarlo cuantos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Soto en Cameros, 25 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Clemente Espinosa.

**Ayuntamiento de Tormantos**

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1917

1.º TRIMESTRE

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de 1917 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.**

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	935 24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	1005 "
<b>CARGO.</b>	<b>1940 24</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre..	" "
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..	1940 24

**2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
<b>Ingresos</b>			
1.º Propios..	" "	" "	" "
2.º Montes..	" "	" "	" "
3.º Impuestos..	" "	5 "	5 "
4.º Beneficencia..	" "	" "	" "
5.º Instrucción pública..	" "	" "	" "
6.º Corrección pública..	" "	" "	" "
7.º Extraordinarios..	" "	" "	" "
8.º Resultas..	" "	935 24	935 24
9.º Recursos legales para cubrir el déficit..	" "	1000 "	1000 "
10. Reintegros..	" "	" "	" "
<b>CARGO.</b>	<b>" "</b>	<b>1940 24</b>	<b>1940 24</b>
<b>Pagos</b>			
1.º Gastos del Ayuntamiento..	" "	" "	" "
2.º Policía de Seguridad..	" "	" "	" "
3.º Policía Urbana y Rural..	" "	" "	" "
4.º Instrucción pública..	" "	" "	" "
5.º Beneficencia..	" "	" "	" "
6.º Obras públicas..	" "	" "	" "
7.º Corrección pública..	" "	" "	" "
8.º Montes..	" "	" "	" "
9.º Cargas..	" "	" "	" "
10. Obras de nueva construcción..	" "	" "	" "
11. Imprevistos..	" "	" "	" "
12. Resultas..	" "	" "	" "
<b>DATA.</b>	<b>" "</b>	<b>" "</b>	<b>" "</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Tormantos, 31 de Marzo de 1917.—El Depositario, Manuel Barona.

*Contaduría de fondos municipales*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Tormantos, 1.º de Abril de 1917.—El Contador, R. Madejón.—V.º B.º: El Alcalde, Eustaquio Martínez.

## Administración de Justicia

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROÑO

Don José Mena y García, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, ex-Notario electo de Sevilla por oposición directa y Abogado en ejercicio de esta Capital y de los Ilustres Colegios de Utrera y Burgos, como Registrador de la Propiedad de Logroño y su partido,

#### HAGO SABER:

Primero. Que con esta fecha se ha inscrito á favor de D.<sup>a</sup> Felisa y D.<sup>a</sup> María Paz Vidaurreta y Mauri, mayores de edad, solteras, vecinas de esta ciudad, por herencia de su padre D. Remigio Vidaurreta y Ruiz, la finca siguiente:

Una heredad tierra blanca, en jurisdicción de Logroño y término de la Trinidad ó la Diana, con nueve olivos, de cabida de diez celemines próximamente, ó diez y siete áreas cuarenta y seis centiáreas; lindante por Oriente, ribazo; Norte y Oeste, D. Ricardo Francia, y Mediodía, D. Julián Piudo.

Segundo. Que dicha finca la adquirió el D. Remigio Vidaurreta por compra á D.<sup>a</sup> Bonifacia Zuazo y Maestre, D. Calixto Urizar y Zuazo, D. Domingo Zuazo y García y D.<sup>a</sup> Casimira Zuazo y García, en documento privado, fecha veintidós de Octubre de mil novecientos seis, habiéndose satisfecho los derechos reales al Estado en quince de Noviembre del mismo año, según nota puesta á continuación de dicho documento por el Abogado del Estado don Mariano Cañada, con cuyo documento privado y escritura particional, se ha verificado la aludida inscripción.

Tercero. Que de conformidad á lo dispuesto en el artículo ochenta y siete del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se pone dicha inscripción en conocimiento de todos los que pudieran estar interesados en ella, para que si alguno se considera perjudicado por la misma, lo manifieste en esta oficina del Registro, dentro de los sesenta días siguientes á esta fecha.

Dado en Logroño á veintiséis de Mayo de mil novecientos diecisiete.—José Mena.

### JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado á mi cargo se siguen diligencias preventivas de abintestato por fallecimiento de D. José Palacios, Contador de fondos provinciales que fué en esta ciudad, y en el ramo separado mandado formar de declaración de herederos, se ha acordado por providencia de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto por el artículo noventa y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, publicar

terceros edictos en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, anunciando la muerte intestada del D. José Palacios, llamando á cuantos se crean con derecho á la herencia de aquél, para que comparezcan á reclamarla en el término de dos meses, á contar de la publicación del presente en el último de los periódicos oficiales antes citados, ante este Juzgado de primera instancia, sito en la Plaza de la Cadena, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase dentro del plazo indicado.

Dado en Logroño á diecinueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Martín Bernal.—Por su mandado, P. H., Angel F. Villar.

### Requisitoria

Don Juan Iribas Casas, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Barrón, de unos dieciocho años de edad, hijo de Francisco Barrón Martínez, natural de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño y domiciliado últimamente en San Vicente de la Sonsierra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la Policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en Laguardia á veintiuno de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Juan Iribas.—El Secretario en funciones, Anastasio Jiménez.

### Cédula de citación

4

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, D. Martín Bernal Aramburu, ha acordado por providencia de hoy, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de esta Capital, dimanante de causas procedentes del Juzgado de Nájera, de las que han de conocer los señores Jurados, se cite á D. Pedro Fernández Villarreal, para que el día seis de Junio próximo, á las diez horas, comparezca ante dicha Audiencia, como tal

Jurado, previniéndole que si no lo verifica, le será impuesta una multa de 50 á 500 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación acordada por dicho señor Juez, y cumpliendo con lo mandado, yo el Secretario, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Logroño á veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. H., Licenciado, Agapito Brezmes.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Don Hipólito Arizmendi, Juez municipal suplente de Calahorra.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil instados por D. Pedro López Angulo, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta ciudad, contra D.<sup>a</sup> Dámasa Madorrán Gómez, mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores, de igual vecindad, sobre pago de cuatrocientas diez pesetas, y á virtud de providencia dictada por este Juzgado con fecha de hoy, se sacan á pública subasta como de la propiedad de la demandada y por término de veinte días, los bienes que para garantizar dicha cantidad y costas causadas se han embargado, y que son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Una casa en la Cuesta del Rufo, de esta ciudad, señalada con el número veintiocho, que mide ochenta varas cuadradas, y linda derecha, Francisco Solano; izquierda, Calleja del Horno, y espalda, Calleja de la Cárcaba; valuada en ochocientos setenta y cinco pesetas.

2.<sup>o</sup> Un sembrado de trigo, en una fanega de tierra, al término de Hoya de Jubera, de esta jurisdicción, tasado en diez fanegas de producto y un valor de ciento veinte pesetas.

Cuya subasta se celebrará el día doce de Junio próximo á las once de su mañana, en los extraños de este Juzgado, bajo las siguientes prevenciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes y presentar su cédula personal.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que la finca embargada se halla inscrita en el Registro de la propiedad á favor de D. Eusebio Orío Subero, sin que la ejecutada haya presentado título de propiedad alguno.

Dado en Calahorra á veintidós de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Hipólito Arizmendi.—El Secretario, Cándido Jiménez.

Don Román Alcoya Gil, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alfaro.

Hago saber: Que el día dieciséis de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de una casa sita en esta ciudad en la calle de Mendoza, número 7 antiguo y trece moderno, que contiene bajo, un piso y corral, (hoy consta de dos pisos), con una superficie de 72 centiáreas; lindante derecha entrando, D. Manuel Martínez; izquierda y detrás, Baldomero Ladrón, hoy izquierda, Galo García y detrás un solar; valorada en mil pesetas.

### Advertencias

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal.

2.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Así lo tengo acordado por providencia de hoy recaída en autos ejecutivos de juicio verbal civil instados por el Patronato del Santo Hospital de Alfaro, contra D. Felipe Rodríguez Mendoza, como representante de su esposa Teodora Fernández, sobre reclamación de doscientas setenta pesetas, costas y gastos.

Dado en Alfaro á veintiuno de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Román Alcoya.—El Secretario, Pío Miguel.

## ANUNCIOS OFICIALES

### 5.<sup>o</sup> Depósito de Caballos Sementales

#### Compra de caballos sementales

Por disposición de la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, queda abierta desde esta fecha en Zaragoza y en el Cuartel que ocupa este Depósito, la compra de caballos que reúnan condiciones para sementales, debiendo tener por lo menos tres años cumplidos y con preferencia ser de razas apropiadas para tiro, presentando sus dueños la carta de origen.

Zaragoza, 20 de Mayo de 1917.—El Coronel, Juan Siglir.